

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 077 DE 11 FEB 2016

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN TÉRMINO ESPECIAL, A LOS BENEFICIARIOS DEL MODELO HÉROES (FONDO DE SOLIDARIDAD) Y MODELO SIEMPRE SOLDADOS (PROYECTOS Y MECANISMOS ESPECIALES), PARA HACER EFECTIVA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA".

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo objeto es facilitar a sus afiliados miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, la adquisición de vivienda propia, mediante la realización de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto.

Que el párrafo segundo del artículo 9º de la Ley 973 de 2005, ordenó la constitución de un "fondo" con el fin de que ante el fallecimiento de un afiliado cuyos beneficiarios no queden disfrutando de asignación de retiro, pensión o sustitución, accedieran a una solución de vivienda.

Que el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley 1305 del 03 de junio de 2009, modificó las condiciones de acceso al "Fondo de Solidaridad", en lo atinente a sus destinatarios, que en adelante serían los beneficiarios del afiliado que fallezca por cualquier causa, queden o no disfrutando de asignación de retiro, pensión de sobrevivencia o sustitución y los afiliados que como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal, sean retirados con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez.

Que mediante Acuerdo 01 de 2011, se establecieron medidas administrativas en relación con el Fondo de Solidaridad, determinando entre otros aspectos, los mecanismos de solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad, las convocatorias y sus presupuestos, la postulación de interesados, la verificación de documentos, la calificación de las postulaciones, los criterios de calificación, la determinación de puntajes para calificación de postulaciones, la conformación del listado de resultados de calificación su adopción y publicación, la vigencia de la solución de vivienda otorgada, el tipo de vivienda a adjudicar, la transferencia del dominio del inmueble seleccionado y, finalmente el destino de los recursos no asignados.

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN TÉRMINO ESPECIAL, A LOS BENEFICIARIOS DEL MODELO HÉROES (FONDO DE SOLIDARIDAD) Y MODELO SIEMPRE SOLDADOS (PROYECTOS Y MECANISMOS ESPECIALES), PARA HACER EFECTIVA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA".

Que mediante el Acuerdo 03 de 2009 en su artículo 13, se estableció la vigencia de (6) meses para la solución de vivienda concedida con cargo al Fondo de Solidaridad, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que dispone el otorgamiento, término en el cual el adjudicatario debe hacer efectiva la solución de vivienda, de no hacerse en el tiempo antes mencionado, se pierde el beneficio otorgado; Entiéndase por "hacer efectiva la solución de vivienda", en el caso de adjudicación, como la separación del inmueble por medio de documento escrito, manifestando su voluntad de recibir la vivienda en alguno de los proyectos disponibles ya terminados, y para giro de recursos, como la presentación de la documentación requerida en la cual acrediten la destinación adecuada de los dineros.

Que de conformidad con los mecanismos de solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad, el mentado Acuerdo 01 de 2011 en su artículo 40, determina que el mecanismo de solución de vivienda denominado Adjudicación es el mecanismo principal, y procede cuando los destinatarios del beneficio conformen un sólo núcleo familiar, mientras que respecto al mecanismo de solución de vivienda denominado Giro de Recursos, determina su procedencia cuando los destinatarios del beneficio conformen núcleos familiares diferentes, o cuando por razones jurídicas que afecten los recursos de las cuentas individuales no se permita completar el valor de la vivienda a adjudicar.

Que con la expedición del Acuerdo 01 de 2011 en su artículo 50, se estableció la vigencia de tres (3) meses, para la solución de vivienda otorgada con cargo al Fondo de Solidaridad, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que dispone el otorgamiento, término en el cual el beneficiario debe hacer efectiva la solución de vivienda; en el evento en que se venza el término antes mencionado sin que el beneficiario haya hecho efectiva la solución de vivienda, perderá el beneficio; Entiéndase por "hacer efectiva la solución de vivienda", como la separación del inmueble por medio de documento escrito, manifestando su voluntad de recibir la vivienda en alguno de los proyectos disponibles ya terminados.

Que el artículo 53 del Acuerdo antes mencionado, indica que los beneficiarios de la solución de vivienda en la modalidad Giro de Recursos con cargo al Fondo de Solidaridad, contarán con un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de comunicación del acto que los reconoce como beneficiarios, para presentar la documentación mediante la cual acrediten la destinación adecuada de los recursos.

Que de conformidad con el artículo 51 del Acuerdo en mención, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, adjudicará como solución de vivienda a los beneficiarios del Fondo de Solidaridad, un tipo de vivienda conforme a los inmuebles disponibles ya terminados.

Que además de lo anterior, el parágrafo 3 del artículo 51 del Acuerdo 01 de 2011, señala los tipos de vivienda a adjudicar por categorías así:

categorías	tipo de vivienda
oficiales	Vivienda tipo I
suboficiales/nivel ejecutivo	Vivienda tipo II
agentes/soldados profesionales	Vivienda tipo III

Que el artículo 54 del Acuerdo 01 de 2011, estableció que el destino de los recursos del Fondo de Solidaridad, que no sean desembolsados con ocasión de la no presentación por parte de los beneficiarios de los documentos requeridos, dentro de los términos dispuestos en el nombrado Acuerdo, dichos recursos se mantendrán en el fondo y serán destinados a nuevas adjudicaciones en futuros procesos de otorgamiento de solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad.

Que a los beneficiarios de las convocatorias, uno (1) Resolución 67 de 15 de febrero de 2010; convocatoria dos (2) Resolución 281 del 30 de junio de 2010; convocatoria tres (3) Resolución 561 de 1 de diciembre de 2010; se les estableció un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que les otorgo el beneficio, para hacer efectiva la solución de vivienda, como indica el Acuerdo 03 de 2009 en su artículo 13.

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN TÉRMINO ESPECIAL, A LOS BENEFICIARIOS DEL MODELO HÉROES (FONDO DE SOLIDARIDAD) Y MODELO SIEMPRE SOLDADOS (PROYECTOS Y MECANISMOS ESPECIALES), PARA HACER EFECTIVA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA".

Que a los beneficiarios de las convocatorias, cuatro (4) Resolución 254 de 10 de mayo de 2011; convocatoria cinco (5) Resolución 516 de 6 de octubre de 2011; convocatoria seis (6) Resolución 658 de 16 de diciembre de 2011; convocatoria siete (7) Resolución 161 de 20 de abril de 2012; convocatoria ocho (8) Resolución 389 de 6 de septiembre de 2012; convocatoria nueve (9) Resolución 523 de 29 de noviembre de 2012; convocatoria diez (10) Resolución 227 de 11 de junio de 2013; convocatoria once (11) de 528 de 4 de diciembre de 2013; convocatoria doce (12) Resolución 266 de 24 de junio de 2014; convocatoria trece (13) Resolución 600 de 15 de diciembre de 2014; convocatoria catorce (14) Resolución 336 de 2 de julio de 2015. Se les estableció un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que les otorgo el beneficio, para hacer efectiva la solución de vivienda, como indica el Acuerdo 01 de 2011 en su artículo 50.

Que con ocasión a lo anterior, es preciso confirmar que los términos antes mencionados ya vencieron.

Que de acuerdo a lo antes mencionado, La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía por medio del Grupo Fondo de Solidaridad, pudo establecer una vez revisada la base de datos, que quinientos cuarenta y cuatro (544) beneficiarios de las convocatorias antes mencionadas, no han hecho efectiva la solución de vivienda.

Que con el fin de cumplir con el objetivo de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, garantizar el debido proceso, el acceso a una vivienda digna a nuestros afiliados y sus beneficiarios y normalizar la situación de las soluciones de vivienda otorgadas con cargo al Fondo de Solidaridad, Caja Honor concederá un término especial de tres meses (3) para hacer efectiva la solución de vivienda por medio de los mecanismos adjudicación de vivienda y giro de recursos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo, para hacer efectiva la solución de vivienda, a los beneficiarios de las convocatorias: uno (1) Resolución 67 de 15 de febrero de 2010, dos (2) Resolución 281 del 30 de junio de 2010, tres (3) Resolución 561 de 1 de diciembre de 2010 cuatro (4) Resolución 254 de 10 de mayo de 2011, cinco (5) Resolución 516 de 6 de octubre de 2011, seis (6) Resolución 658 de 16 de diciembre de 2011, siete (7) Resolución 161 de 20 de abril de 2012, ocho (8) de 389 de 6 de septiembre de 2012, nueve (9) Resolución 523 de 29 de noviembre de 2012, diez (10) Resolución 227 de 11 de junio de 2013, once (11) de 528 de 4 de diciembre de 2013, doce (12) Resolución 266 de 24 de junio de 2014, trece (13) Resolución 600 de 15 de diciembre de 2014, catorce (14) Resolución 336 de 2 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. La solución de vivienda de que habla el artículo anterior se hará efectiva, para adjudicación, con la separación del inmueble por medio de documento escrito, manifestando su voluntad de recibir la vivienda en alguno de los proyectos disponibles ya terminados, y para giro de recursos, con la presentación de la documentación requerida en la cual acrediten la destinación adecuada de los dineros.

ARTÍCULO TERCERO En el evento de vencerse el término que trata el artículo primero, sin que el beneficiario haya hecho efectiva la solución de vivienda, se perderá el beneficio.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez perdido el beneficio, los interesados podrán postularse voluntariamente y de forma expresa en futuras convocatorias, presentando nuevamente la documentación exigida.

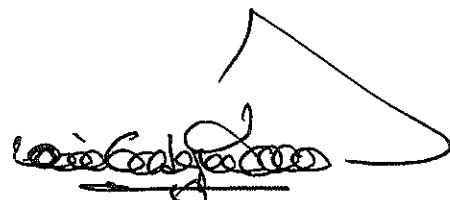
“POR LA CUAL SE CONCEDE UN TÉRMINO ESPECIAL, A LOS BENEFICIARIOS DEL MODELO HÉROES (FONDO DE SOLIDARIDAD) Y MODELO SIEMPRE SOLDADOS (PROYECTOS Y MECANISMOS ESPECIALES), PARA HACER EFECTIVA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA”.

ARTÍCULO QUINTO. El listado de los beneficiarios de las convocatorias que habla el artículo primero, se encuentra anexo y hace parte íntegra del presente acto administrativo.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., **1 FEB 2016**



General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

elaboró	Revisó	Revisó	aprobó	No.Bo.
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Abg. Yudith Gorrillo Gorrillo	Dr. Daniel Gonzalez Duarte	Cr. (RA) Degly Pava Feldman	Coronel. Ing. Civil John (Jalo) Camberos Diaz	Abg. Diana Maria Ospina Herrera
Grupo Fondo de Solidaridad	Líder Grupo Solidaridad.	Jefe de Área Técnica de Vivienda y Proyectos	Subgerente de Vivienda y Proyectos	Jefe Oficina Asesora Jurídica

